



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 3027

### La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y Resolución No. 627 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 14611 del 09 de Mayo de 2003, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un taller denominado VIDRIO NORTE LTDA ubicada en la Carrera 27 No. 78-25, de la localidad de Barrios Unidos.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 13 de Junio de 2003, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 4020 del 19 de Junio de 2003, de acuerdo a esta visita se hizo necesario requerir al señor GILBERTO CASTRO en calidad de propietario o representante legal del establecimiento de comercio denominado VIDRIO NORTE LTDA, para que en el término de 30 días contados a partir de recibido de dicho comunicado optimizara en su establecimiento las medidas de control acústico necesarias en el compresor para impedir que los niveles de presión sonora producidas en su actividad en horario diurno, superando los niveles máximos permisibles para la zona residencial, de igual forma se solicitó que se implementara algún dispositivo para controlar la emisión de compuestos orgánicos volátiles producidos por la actividad de pintura, que impida causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes. En verificación del cumplimiento del requerimiento No. 22059 del 31 de Julio de 2003, se realizó visita de seguimiento el día 10 de Septiembre de 2007, se emitió el concepto técnico No. 10873 del 10 de Octubre de 2007 y se constató que: "**Situación Encontrada:** En el momento de la visita no se percibe ruido generado por el compresor debido a las actividades realizadas por otros locales, vecinos al establecimiento. Luego se ingresa a la empresa objeto de verificación donde se observa que el compresor fue reubicación hacia la mitad del establecimiento, en un cuarto encerrado en ladrillo y con puerta de madera con el fin de minimizar los niveles de ruido. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M.S. 3027

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento generado por un taller denominado **VIDRIO NORTE LTDA** ubicada en la Carrera 27 No. 78-25, de la localidad de Barrios Unidos, el cual se encuentra cumpliendo con la normatividad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva y atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. **14611** del 09 de Mayo de 2003, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un taller denominado **VIDRIO NORTE LTDA** ubicada en la Carrera 27 No. 78-25, de la localidad de Barrios Unidos.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

US 3027

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. 14611 del 09 de Mayo de 2003, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un taller denominado **VIDRIO NORTE LTDA** ubicada en la Carrera 27 No. 78-25, de la localidad de Barrios Unidos.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**09 NOV 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**